



15º Juzgado de Garantía de Santiago

RUC 1700921438-0

RIT O-3143-2018

-----  
En lo principal: **Ampliación de querella**

Primer Otrosí: **Legitimación activa**

Segundo Otrosí: **Diligencias que se solicitan al Ministerio Público**

Tercer Otrosí: **Personería.**

Cuarto otrosí: **Propone forma de notificación.**

Quinto otrosí: **Patrocinio y poder.**

Juzgado de Garantía de Santiago

MARCELO EDUARDO CHANDIA PEÑA, Abogado Procurador Fiscal de San Miguel del Consejo de Defensa del Estado, ambos domiciliados en Almirante Latorre 4820, San Miguel, por el Fisco y Estado de Chile, en los autos individualizados en la presuma de esta presentación. con respeto digo:

En la representación que invisto amplió la querella presentada con fecha 26.12.2018, contra:

1. MIGUEL ÁNGEL AGUILERA SANHUEZA, alcalde de la Municipalidad de San Ramón, domiciliado laboralmente en Av. Ossa 1771, San Ramón
2. JOSÉ MIGUEL REYES VALDIVIA, ignoro profesión u oficio y domicilio;
3. CRISTIAN TORO ESCAMILLA, ignoro profesión u oficio y domicilio;
4. DAMARIS URIBE MUÑOZ, ignoro profesión u oficio y domicilio;
5. CHRISTIAN JESÚS PINO HERRAZ, ignoro profesión u oficio y domicilio;
6. NABOR ULLOA BARRA, ignoro profesión u oficio y domicilio;
7. MARCELO CRUZ JAQUE, ignoro profesión u oficio y domicilio;
8. OSCAR GODOY LUCERO, ignoro profesión u oficio y domicilio;
9. CRISTIAN SOTO BORBAR, ignoro profesión u oficio y domicilio;
10. PILAR BEAS COFRE, ignoro profesión u oficio y domicilio; y
11. Contra todos quienes resulten responsables de estos ilícitos y cualquier otro que la investigación arrojaré, en calidad de autores, cómplices o encubridores, por el delito de Fraude al Fisco, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, así

como de cualquier otro que pueda resultar acreditado durante el curso de la investigación, acorde con los hechos y disposiciones legales que indico, solicitando desde ya sea admitida a tramitación.

## I. ANTECEDENTES

1. Como se señaló precedentemente, con fecha 26.12.2018 se presentó por este interviniente querrela criminal por el delito de Fraude al Fisco, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal contra: **Miguel Ángel Aguilera Sanhueza, Jessica Del Carmen Garcés Parra, Ricardo Antonio Figueroa Videla, Jorge Antonio Pinto Carvajal, Miguel Ángel Sánchez Yáñez, Carlos Adema Bascuñán, René Moreno Chacón**; por el delito de designación de cargos públicos afectos a inhabilidad legal, previsto y sancionado en el artículo 220 del Código Penal, contra: **Miguel Ángel Aguilera Sanhueza**, y por delito de Negociación Incompatible, previsto y sancionado en el artículo 240, del Código Penal, contra **José Miguel Zapata Vergara**. Dentro de los hechos púnibles indicados, en el acápite 1, nos referimos al pago de remuneraciones u honorarios improcedentes, en especial, a la contratación de personas, sin que prestaran servicios efectivos para la Municipalidad de San Ramón. (Fraude al Fisco).

2.- Dichos hechos se circunscribían al proyecto "*Mejoramiento de Áreas Verdes y Espacios Públicos*" de la Ilustre Municipalidad de San Ramón, en la que conforme a la investigación Informe Policial de la Brigada Investigadora de Delitos Funcionarios Metropolitana, de fecha 31 de julio de 2018 se constató a que con cargo a dicho proyecto se contrató a diferentes personas que recibieron sueldos sin efectuar labores.

3.. Dichas conductas se repitieron en relación a otros proyectos al interior de dicho municipio, los que se denuncia por el presente libelo.

## II. RELACIÓN DE LOS HECHOS

1.- Obra de la instrucción el Informe Policial N°20 de BRIDEF, con fecha 29/01/2019, que hace una investigación en el Departamento de Salud de la Municipalidad de San Ramón, oportunidad en que analizaron decretos alcaldicios, contratos de trabajo, informes de desempeño y boletas de honorarios, a fin de determinar pagos indebidos a personas que no habrían prestado servicios.

2.- Se concluye que la encargada del programa para el desarrollo Biopsicosocial Chile Crece Contigo, entre los años 2015 a abril del año 2016, doña Francisca MOLINA MOLINA,

denunció a través de su declaración prestada ante la Fiscalía el día 07 de noviembre de 2017, sobre personas contratadas en la modalidad a honorarios en dicho programa y que no reunían los requisitos para su contratación en el mismo y/o no habían prestado los servicios para los cuales habían sido contratadas.

3.- El programa Chile Crece Contigo es un subsistema de protección integral a la infancia que tiene como misión acompañar, proteger y apoyar integralmente, a todos los niños, niñas y sus familias, a través de acciones y servicios de carácter universal, así como focalizando apoyos especiales a aquellos que presentan alguna vulnerabilidad mayor.

La ley 20.379 crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza Chile Crece Contigo, transformándose así en una política pública estable. Conforme a ello los diferentes municipios reciben dineros con cargo a dicho Programa para ejecutarlo sectorialmente.

4.- El encargado de dicho proyecto para el municipio de San Ramón es el querellado José Miguel REYES VALDIVIA, funcionario de confianza directa del alcalde de San Ramón, el querellado Miguel Angel Aguilera Sanhueza. Reyes Valdivia es el responsable de rendir cuenta de los gastos de presupuesto en forma mensual, entregando el detalle de los pagos de boletas de honorarios y compras imputadas al programa, agregadas, también, a la investigación.

5.- Ahora bien, y siendo materia de los hechos sub-judice, la contratación de los funcionarios con cargo al programa se verifica conforme al siguiente procedimiento: el encargado del programa efectúa el requerimiento para contratar alguna función, el cual puede efectuarse en forma verbal o escrito, en reuniones o consejos técnicos, y aquel con sus facultades ordena la contratación de la persona previa revisión de los currículos, y da la orden al encargado de recursos humanos para efectuar el trámite administrativo. Todo este proceso se da con pleno conocimiento del Alcalde del municipio, quién finalmente es el que suscribe o visa, a nombre de la entidad edilicia, los convenios en cuestión. Luego, los contratados deben efectuar informes de actividades que deben venir chequeados previamente por el encargado del programa, quien es el responsable de supervisar los trabajos de cada persona contratada en su programa.

6.- Las ilicitudes versan sobre dos aspectos, funcionarios del municipio que figuran además como contratados con cargo al Programa Chile Crece Contigo sin prestar servicios efectivos a éste y, personas contratados sin que prestaran servicios.

Figuran dentro de los primeros, estos, personas que efectuaron los trabajos por los cuales recibieron pagos, los querellados Cristian SOTO BORBAR, funcionario de Planta del área de salud de la Municipalidad de San Ramón, quien además figura contratado a honorarios, para ejecutar labores como Administrativo en el Programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial en la Red Asistencias Chile Crece Contigo. Misma situación anterior, ocurre con el querellado Cristian TORO ESCAMILLA, quien no es reconocido por las personas entrevistadas en la investigación y que prestaron servicios en forma permanente en el programa Chile Crece Contigo, tampoco por la Jefa del Departamento de Salud Juana CASILLAS PERCHORTINTA, ni la encargada del programa Francisca MOLINA MOLINA, quien se desempeña como administrativo del Centro de Salud Gabriela Mistral,

7.- La información anterior, se complementó con el Informe Policial N° 11 90/ del 26 de marzo de 2019 de la BRIDEF, que precisó la información sobre los periodos y montos de las boletas de honorarios emitidas al programa Chile Crece Contigo por las personas de quienes no existe constancia de sus labores, conforme a los registros de contrataciones a honorarios de los años 2015, 2016 y 2017, junto con los respaldos de boletas de honorarios, decretos alcaldicios, concluyéndose que los querellados defraudaron al Fisco de Chile en los siguientes montos:

- a. Cristian TORO ESCAMILLA, periodos de enero a diciembre 2015, enero a octubre 2016 y marzo a diciembre 2017. TOTAL \$14.222.208.-
- b. Damaris URIBE MUÑOZ, periodos de enero a octubre de 2016 y marzo a agosto de 2017. TOTAL \$7.555.548.-
- c. Christian Jesús PINO HERRAZ, periodo Marzo a agosto 2017.- TOTAL \$.333.330.-
- d. Nabor ULLOA BARRA, periodo Agosto a octubre de 1016 y marzo a agosto de 2017. TOTAL \$6.525.000.-
- e. Marcelo CRUZ JAQUE, periodo Enero a febrero de 2015; Mayo a octubre de 2016 y marzo a agosto de 2017. TOTAL \$5.222.217.-
- f. Oscar GODOY LUCERO, periodo febrero 2015. Total \$ 384.086.-

- g. Cristian SOTO BORBAR, periodo Enero a febrero 2015. TOTAL \$939.732.- y,
- h. Piiar BEAS COFRE, periodo Febrero a diciembre de 2015.- TOTAL \$4.888.884.-

### III. CALIFICACION JURIDICA

Estimamos que los hechos descritos en la presente ampliación y, tal como lo señalamos en el libelo inicial estos hechos configurarían, el delito de fraude al fisco, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, en grado de ejecución de consumado.

El artículo 239 del Código Penal dispone que:

*“El empleado público que en las operaciones que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al estado, a las Municipalidades o los establecimientos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo, incurrirá en las penas de presidio menor en su grado medio a máximo, inhabilitación especial perpetua para el cargo u oficio y multa del diez al cincuenta por ciento del perjuicio causado”.*

En la especie concurren los elementos del tipo, a saber:

1. Sujeto Activo: Necesariamente debe tratarse de un funcionario público, requisito que, se satisface en la especie. Los hechos denunciados se refieren a dineros recibidos por la Municipalidad de San Ramón, para la consecución de sus propios fines. Se trata de funcionarios municipales que procedieron a contratar a terceras personas (a honorarios o a contrata) para que prestaran servicios que nunca se verificaron.

A mayor abundamiento, conforme la Ley de Municipalidades 18.695, artículos 15, 49 bis, 56, 63, 65 y 79, es el Alcalde como administrador o coadministrador (con el Concejo Municipal en ciertos contratos) de los dineros del Municipio, quién, en la especie, el querellado Reyes Valdivia, en conjunto con Aguilera (conforme al art. 15 N° 1 del Código Penal), fueron quienes autorizaron las contrataciones y la visación de los pagos. Los demás querellados, fueron beneficiarios y, coautores del art. 15 N° 3 del Código Penal, al facilitar concertadamente los medios para la comisión de los delitos (informes de actividades ideológicamente falsos).

2. Conducta Típica: Estimamos que en la especie se ha desarrollado la conducta típica exigida, pues funcionarios públicos, en las operaciones en que han intervenido en razón de su cargo, han defraudado o consentido en que se defraude a la Municipalidad de San Ramón, en atención a que durante los últimos años personas fueron contratadas, sin que las mismas prestaran sus labores, ni ejerciera función alguna, recibiendo de manera ilícita las remuneraciones u honorarios correspondiendo a un cargo, lo que implicó un perjuicio patrimonial para la Municipalidad por ahora indeterminable.

3. Objeto Material: En este caso lo constituye el perjuicio al patrimonio municipal, cuyo monto será cuantificable en la etapa procesal respectiva.

4. En cuanto al Tipo Subjetivo, en el caso sub lite el o los agentes han obrado con dolo directo, pues ha ejecutado conductas enderezadas directamente a satisfacer las exigencias del tipo, la maquinación para la contratación falsa e irregular para recibir dineros a los cuales el municipio no se encontraría obligado a pagar atendida la no prestación de servicios para la entidad edilicia

**Por tanto,**

En mérito de lo expuesto y de lo que disponen los Arts. 11, 53 y 113 del Código Procesal Penal, 239 del Código Penal, Ruego al S.S., tener por interpuesta ampliación de querrela criminal por el delito de Fraude al Fisco, contra los querellados ya individualizados, y contra todos aquellos que resulten responsables en el curso de la investigación, por la comisión del delito señalado y de otros que pudieren configurarse, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su persecución penal.

**Primer otrosí:** Sírvase SS. tener presente que concurro en representación del Estado y Fisco de Chile, atendido a que se trata de un delito funcionario con consecuencias económicas en el Estado y sus organismos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 3 N°4 y N° 5 de la Ley Orgánica que regula este organismo, D.F.L. N° 1 del año 1993, del Ministerio de Hacienda, preceptos legales que confieren legitimidad activa a mi parte.

SÍRVASE SS. tenerlo presente.

**Segundo otrosí:** Sírvase SS. tener por solicitadas las siguientes diligencias para el Ministerio Público.

1. Se despache Orden de Investigar a la Brigada de Delitos Económicos de la PDI a fin de que se comprueben los hechos materia de lo principal.

2. Se oficie a la Municipalidad de San Ramón para que remita todos los contratos de las personas mencionadas en lo principal, sus registros de asistencia, perfiles de cargo y monto pagados desde su contratación. Asimismo, deberá remitir los contratos y la identificación de aquellos funcionarios de la SECPLAC y DIDECO, unidades habitualmente a cargo de los proyectos municipales que visan los informes de actividades de los “contratados”, especialmente de quienes estaban a cargo de la contratación, visación y fiscalización de los trabajos, a fin de citarlos para que presten declaración al tenor de los hechos de la querrela y de las preguntas que en minuta acompañaré oportunamente al Ministerio Público, ello relacionado con los hechos descritos en lo principal.

3. Se oficie a la Contraloría General de la República a fin de que informen los cargos o funciones que han desempeñado en el municipio los querrelados y sus declaraciones de patrimonio e intereses, a fin de relacionarlo con los hechos descritos en la ampliación de lo principal.

4. Se oficie a la Municipalidad de San Ramón a fin de que los decretos de nombramientos de todos los funcionarios involucrados, referidos en lo principal.

SÍRVASE SS. Tener por efectuada la solicitud de diligencias, comunicándolas al Ministerio Público, para que éste ordene su realización, solicitando a la Fiscalía que proceda a pronunciarse expresamente sobre la pertinencia y diligenciamiento de cada una de ellas.

**Tercer Otrosí:** Sírvase US. tener presente que mi personería para actuar como Abogado Procurador Fiscal de San Miguel del Consejo de Defensa del Estado consta en Resolución TRA 45/150/2017 de fecha 08 de septiembre de 2017, publicada en el Diario Oficial de 18 de octubre del mismo año, que acompaño con citación. En dicha calidad y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del DFL N°1 de Hacienda del año 1993, represento al Estado y al Fisco en la presente causa. Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del mismo cuerpo legal el patrocinio y poder que confieran los abogados procuradores fiscales, no requerirá la concurrencia personal de los mismos

**Cuarto Otrosí:** Conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del Ministerio Público le sean notificadas vía correo electrónico a la dirección [notificaciones.sanmiguel@cde.cl](mailto:notificaciones.sanmiguel@cde.cl), por ser este medio suficientemente eficaz y no causar indefensión.

**Quinto Otrosí:** Ruego a S.S. tener presente que de acuerdo a lo previsto en los artículos 24 y 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, cédula de identidad N° 14.269.086-1, asumiré personalmente el patrocinio y poder en esta causa, fijando como domicilio el de calle Almirante Latorre N° 4820, San Miguel.

CRT/1428-2017